



BASES CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD AÑO 2026

1.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas que el Ayuntamiento de Albarracín otorga por nacimiento o adopción de hijos, con la finalidad, por un lado, de establecer medidas de apoyo a las unidades familiares del Municipio, y, por otro lado, diseñar mecanismos que ayuden a fijar población dentro del término municipal.

2.- Bases reguladoras y régimen jurídico.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo dispuesto en estas Bases.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones; las Bases de Ejecución del Presupuesto de Albarracín y en el resto de normas y disposiciones que resulten de aplicación.

3.- Naturaleza de las ayudas.

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

4.- Dotación Presupuestaria.

El crédito asignado a la presente convocatoria es de 2.400 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.48000 del Presupuesto General municipal para el ejercicio 2026.

No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Excepcionalmente y cuando los créditos asignados a esta convocatoria resulten insuficientes para atender todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos para resultar beneficiarios, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esta cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.- Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes, de los nacimientos o adopciones producidos durante durante el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, en tanto en cuanto no se modifique expresamente su articulado o su período de vigencia, titulares del Libro de Familia o documento equivalente en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el Libro de Familia o documento equivalente figurase un solo progenitor, éste será el único beneficiario.



2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3.- En los supuestos de familias monoparentales o uniones de hecho, tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptante titular del Libro de Familia o documento equivalente que convive con el hijo que motiva esta prestación.

4.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

5.- Los extranjeros que residan en el municipio de Albarracín podrán ser beneficiarios de esta prestación, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y los requisitos establecidos en esta normativa.

6.- Compatibilidad.

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y por otras Administraciones Públicas.

7.- Requisitos.

1.- En el momento de la solicitud, los solicitantes titulares del Libro de Familia deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Albarracín, y al menos uno de ellos deberá contar con una antigüedad de un año ininterrumpido de antelación al hecho causante (nacimiento del hijo o adopción).

2.- En los casos de nulidad, separación, divorcio, así como en los supuestos de uniones de hecho en las que haya cesado la convivencia de los miembros de la unión y en los de familias monoparentales en las que ambos progenitores figuren como titulares del Libro de Familia, deberá estar empadronado en el Municipio de Albarracín con la antelación indicada en el punto anterior el progenitor que convive con el hijo que motiva la prestación.

3.- Será requisito imprescindible para el reconocimiento del derecho a percibir la subvención que el recién nacido sea empadronado por primera vez en el Municipio de Albarracín y exista compromiso por parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el empadronamiento en el mismo durante al menos los dos años posteriores al nacimiento.

Igualmente, en caso de adopción, el adoptado deberá ser inscrito en el Padrón y en el domicilio del adoptante en el plazo de un mes a contar desde la Resolución Judicial y deberá existir compromiso por, parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el empadronamiento durante al menos los dos años posteriores a la adopción, salvo causa libremente apreciada y que esta circunstancia pueda acreditarse documentalmente.

Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en estos apartados el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar expedido por el Ayuntamiento de Albarracín.

4.- Las personas beneficiarias deberán mantener el empadronamiento durante un plazo mínimo de dos años a partir de la fecha de nacimiento, comprometiéndose mediante documento firmado al efecto, salvo causa libremente apreciada.

5.- El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en este Municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.

6.- Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales municipales.



8.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la prestación será de 600,00 € por cada hijo nacido o adoptado.

9.- Documentación.

La solicitud de ayuda, conforme al modelo de instancia genérica que se facilitará en las oficinas municipales y que, asimismo, se encontrará disponible en la página web del Ayuntamiento, se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albarracín y deberá ir acompañada de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) D.N.I. o N.I.E. del solicitante.
- b) Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos o copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- c) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite el empadronamiento en el Municipio durante al menos el año anterior de uno de ellos al hecho causante (nacimiento o adopción), así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
- d) Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.
- e) Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales municipales.
- f) Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos los dos años posteriores al nacimiento o adopción.
- g) Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

En caso de que los solicitantes, así lo autorice, este ayuntamiento podrá consultar los datos de empadronamiento oportunos.

10.- Lugar y plazo de presentación de la solicitud.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Albarracín (dirección: Plaza Mayor, 1, dentro del horario de atención al público, o por cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La fecha límite de presentación de instancias para ser aplicadas a los créditos del actual ejercicio presupuestario será el 31 de diciembre de 2026.

2.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados.

11.- Procedimiento de concesión, tramitación y plazos.

1.- La concesión se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, según el orden de registro de la solicitud.



2.- Los acuerdos de concesión tendrán en cuenta las solicitudes presentadas en cada trimestre y se tomarán una vez este haya vencido. Dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto, se comprobarán los datos y previo informe de Intervención, se elevará propuesta a la Junta de Gobierno que acordará lo que proceda.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles subsane los defectos observados, previniéndole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución que así lo declare en los términos previstos en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaría de este Ayuntamiento.

4.- Será preceptivo informe previo del órgano interventor sobre la existencia de crédito disponible, suficiente y adecuado, así como la fiscalización previa del gasto.

5.- La resolución, que corresponderá al Alcalde, deberá ser motivada y deberá contener la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, especificando la cuantía, y la desestimación, en su caso, del resto de solicitudes.

6.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Albarracín.

7.- La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Junta de Gobierno Local, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a comunicar cualquier cambio que se produzca en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la prestación.

Si en los seis meses siguientes a la fecha de resolución de concesión los beneficiarios fueran privados de la patria potestad, deberán comunicar esta situación al Ayuntamiento y perderán la condición de beneficiarios, debiendo reintegrar las cantidades percibidas.

Igualmente perderán la condición de beneficiarios de las ayudas y vendrán obligados a su reintegro si el/los progenitores/es o el/los niños/s causan baja en el Padrón Municipal de Habitantes antes de que transcurra el plazo previsto en la base número 7.4

13.- Inspección y Control.

1.- El Ayuntamiento de Albarracín ejercerá la inspección y el control de las ayudas reguladas en estas bases, pudiendo solicitar cualquier documento o justificante que considere necesario para su tramitación y para verificar el cumplimiento de los requisitos para su obtención.

2.- Si como consecuencia de dicha inspección se pusiere de manifiesto que se ha obtenido la prestación sin reunir las condiciones requeridas para ello o se ha incumplido las obligaciones establecidas en estas bases, se procederá a acordar la cancelación y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con el correspondiente interés de demora desde el momento del pago de subvención.



3.- El reintegro que en su caso proceda se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

14.- Forma de Pago de las ayudas y justificación

El pago se realizará, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria indicada en la documentación comprensiva de su solicitud, una vez resuelta.

Debiendo presentarse, la solicitud de subvención desde la efectiva publicación de la presente subvención hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando el nacimiento se produzca durante el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, en tanto en cuanto no se modifique expresamente su articulado o su período de vigencia.

De igual manera los solicitantes, deberán indicar en su solicitud si solicitan el pago anticipado, en caso contrario la transferencia de la subvención se hará efectiva cuando se produzca la correspondiente justificación de los gastos, mediante las facturas de empresas o comercios con sede social en Albarracín, así como el justificante de pago correspondiente, y previos informes correspondientes se considerará correctamente justificada la misma. Serán subvencionables los artículos relacionados con el cuidado y la crianza del bebé, tales como: artículos de farmacia y parafarmacia, productos y artículos de higiene y baño, productos y artículos de alimentación, artículos de lactancia, sillas de paseo y de coche, portabebés, cunas y artículos relacionados, ropa, etc. Quedando excluidos los juguetes y artículos de juego.

No se admitirán facturas presentadas como justificación de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones, no será necesaria la presentación de cuenta justificativa.

El plazo máximo para presentar la justificación de los gastos será hasta el 31 de diciembre de 2026, si pasado dicho plazo no se ha presentado justificación de los gastos realizados, los solicitantes a los que se les haya concedido la subvención mediante resolución, quedará sin efecto. De igual modo los beneficiarios que hayan solicitado el anticipo de la misma mediante la solicitud, si no presentan la justificación de los gastos, deberán proceder a la devolución de la misma.

15.- Vigencia.

Las ayudas a la natalidad entrarán en vigor a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y afectará a todas las solicitudes que se presenten referidas a nacimientos o adopciones sucedidos en el Municipio de Albarracín durante el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, en tanto en cuanto no se modifique expresamente su articulado o su período de vigencia. Lo que se hace público para general conocimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

